



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

*Sigamos
Adelante*

DECRETO MUNICIPAL N° 06/2024

PEDRO GUTIÉRREZ VIDAURRE

ALCALDE Y SECRETARIOS MUNICIPALES

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico N° N° CITE: CI /SM-DDP-52-1/403/2024 de 03 de mayo de 2024 emitido por Fernando Rojas Sasari- Prof.III de Desarrollo Agropecuario quien emite informe técnico **PARA REGLAMENTO OPERATIVO DE TRANSFERENCIA PÚBLICO- PÚBLICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES PRODUCTIVAS Y DE COMPETITIVIDAD EN TUBÉRCULOS Y RAÍCES A NIVEL NACIONAL" CONST. DE SILO PARA EL ALMACENAMIENTO DE SEMILLAS CHIÑATA Y PALCA.**

Que, mediante Informe Legal N° CITE: IL/EM-DJR-01-2/157/2024 de 06 de mayo del 2024, la Dirección Jurídica recomienda la viabilidad legal al Decreto Municipal **que aprueba el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROYECTO Y DE TRANSFERENCIA PÚBLICO – PÚBLICO MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES PRODUCTIVAS Y DE COMPETITIVIDAD EN TUBÉRCULOS Y RAÍCES A NIVEL NACIONAL" CONST. DE SILO PARA EL ALMACENAMIENTO DE SEMILLAS DE PAPA EN COMUNIDADES CHIÑATA Y PALCA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**", recomendando su aprobación por el gabinete municipal a través de Decreto Municipal.

CONSIDERANDO I:

Que, el Artículo 299 de la Constitución Política del Estado establece en su Núm. II **son competencias concurrentes** por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: ... **16. Agricultura, ganadería, caza y pesca.**

Que, el Artículo 302. I. **Son competencias exclusivas** de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines

Que, el Numeral 1 del Artículo 405 de la Norma Suprema, determina el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de: 1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.

Que, el Parágrafo 1 del Artículo 406 del Texto Constitucional, establece, que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

Que, el numeral 1 del Artículo 407 del Texto Constitucional, señala son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, **en coordinación con las entidades**





territoriales autónomas y descentralizadas: 1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

Que, la Ley 1178 Sistema de Administración y Control Gubernamental, en su Artículo 17 señala que los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública definirán las estrategias y políticas gubernamentales que serán ejecutadas mediante los sistemas de Administración y Control que regula la presente ley. Asimismo en el Artículo 18 menciona que para el funcionamiento anual de los sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública compatibilizarán e integrarán los objetivos y planes estratégicos de cada entidad y los proyectos de inversión pública que deberán ejecutar, con los planes de mediano y largo plazo, la política monetaria, los ingresos alcanzados y el financiamiento disponible, manteniéndose el carácter unitario e integral de la formulación del presupuesto, de la tesorería y del crédito público.

Que, la Ley N° 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, señala en el numeral 4 del Artículo 12 que el fomento a la producción es una de las políticas de Estado en el marco del desarrollo rural integral sustentable y de la seguridad con soberanía alimentaria para la implementación del proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.

El Artículo 16 de la Ley N° 144, establece que se fomentará un mejor y mayor rendimiento de la producción en el marco de la economía plural, a la producción tradicional, orgánica, ecológica, agropecuaria y forestal con destino al consumo interno que **permita alcanzar la soberanía alimentaria** así como la generación de excedentes, en el marco de los saberes, prácticas locales e innovación tecnológica en base a las formas de producción familiar, comunitaria, asociativa y cooperativa.

Que, la Ley N° 650 que eleva a rango de Ley, la "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025", en su Artículo 1 numeral 8 detalla como uno de los pilares de la Bolivia Digna y Soberana: **Soberanía alimentaria a través de la construcción del saber alimentarse para Vivir Bien. Asimismo en el Artículo 2 señala:** El Órgano Ejecutivo, a través de la representación presidencial de la "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025", **en coordinación con los Órganos Legislativo, Judicial y Electoral, entidades territoriales autónomas**, universidades públicas, y demás instituciones públicas en general, **en el marco de sus competencias, quedan encargados de garantizar el desarrollo e implementación de los trece (13) pilares de la Bolivia Digna y Soberana, establecidos en la "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025".**

Que, los incisos a) y b) numeral 3 del Parágrafo I, Del Artículo 91 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" de 19 de julio de 2010, establece que los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes **competencias concurrentes: Ejecutar las políticas generales sobre agricultura y promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.**

Que, la Ley N° 341 de Participación y Control Social de 05 de febrero de 2013, en su artículo 3 dentro de los fines en el numeral 4 señala: Fomentar y fortalecer las formas de Participación y Control Social de los sectores sociales y/o sindicales organizados, juntas vecinales, naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afro bolivianas, en la formulación, seguimiento a la ejecución y evaluación de políticas públicas del Estado Plurinacional, de acuerdo a su propia





GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

*Sigamos
Adelante*

organización y de conformidad a sus normas, procedimientos propios y formas de gestión.

Que, el Decreto Supremo N° 4632 de 1 de diciembre de 2021 **crea el Programa Nacional de Tubérculos y Raíces**; con el objetivo de coadyuvar al incremento de los rendimientos de los cultivos de papa y yuca, priorizando variedades con características industriales.

Que, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales en su núm. 4, artículo 26 establece las "atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

Que, la transferencia, el uso y destino de los recursos públicos del Gobierno Autónomo Municipal, se encuentran inmersos dentro de la competencia exclusiva de las normas citadas precedentemente, en consecuencia, no vulnera disposición legal alguna, por lo que corresponde reglamentar la transferencia PUBLICO- PUBLICO .

CONSIDERANDO II:

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo en su Art. 13 establece, "El Decreto Municipal es la norma municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales, **reglamentar competencias compartidas o concurrentes**, emanadas del nivel central o departamental. Así mismo aprobará la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo y estados financieros". Por tanto, en aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez No 031/2010, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal de Ordenamiento Normativo y demás y normas conexas.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo y demás disposiciones legales conexas.

EL GABINETE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se APRUEBA el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROYECTO Y DE TRANSFERENCIA PÚBLICO – PÚBLICO MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES PRODUCTIVAS Y DE COMPETITIVIDAD EN TUBÉRCULOS Y RAÍCES A NIVEL NACIONAL" CONST. DE SILO PARA EL ALMACENAMIENTO DE SEMILLAS DE PAPA EN COMUNIDADES CHIÑATA Y PALCA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto:





- a) Establecer los términos y condiciones que regirán la ejecución del Proyecto **CONSTRUCCIÓN DE SILO PARA EL ALMACENAMIENTO DE SEMILLAS DE PAPA EN LAS COMUNIDADES DE PALCA Y CHIÑATA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA** en el marco del Convenio Intergubernativo suscrito entre el Ministerio Rural y Tierras- MDRyT, la Institución Publica Desconcentrada " Soberanía Alimentaria"- IPD-SA , y el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba (beneficiario), del Departamento de Cochabamba, en el marco de la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES PRODUCTIVAS Y DE COMPETITIVIDAD EN TUBÉRCULOS Y RAICES A NIVEL NACIONAL".
- b) Establecer los mecanismos y condiciones para la transferencia público - público en el marco del Proyecto citado en el inciso a) del presente Artículo.
- c) Normar la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura del silo de almacenamiento de semillas de papa.

ARTÍCULO 2. (MARCO CONCEPTUAL).

El presente Reglamento expone el marco conceptual del Proyecto, las obligaciones, responsabilidad institucional, procesos, procedimientos e instrumentos para la operativización y seguimiento del Proyecto, los niveles de obligación y responsabilidad de las instancias involucradas en su implementación, el procedimiento para su administración, operación y mantenimiento.

ARTÍCULO 3. (MARCO NORMATIVO)

El presente Reglamento tiene como marco normativo:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley-1178 Sistema de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990.
- c) Ley NN 144 de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.
- d) Ley N° 650 de 15 de enero de 2015; que eleva a rango de Ley la "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025" que contiene los 13 pilares de la Bolivia Digna y Soberana.
- e) Ley N° 341 de 05 de febrero de 2013, de Participación y Control Social.
- f) Ley del 25 de septiembre de 1883, por el entonces presidente Narciso Campero en su Artículo 4
- g) Y otras normativas aplicables

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS)

En el presente Reglamento se hace referencia a los términos mencionados a continuación:

Entidad Financiera: Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras- IPD-SA

Entidad Ejecutora: Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba

Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE SILO PARA EL ALMACENAMIENTO DE SEMILLAS DE PAPA EN LAS COMUNIDADES DE PALCA Y CHIÑATA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA"

Componentes: Componente 1. Construcción de Silo - se realizará la construcción e implementación de infraestructura del silo para almacenamiento





de semilla de papa por lo que el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba fortalecerá sus capacidades para mejorar la producción y productividad

Componente 2. Equipamiento para Silo - se implementará el equipamiento mínimo requerido para el acopio, selección y empaque de Semilla de papa para los productores semilleristas.

POA:

El Programa Operativo Anual es una herramienta de planificación a nivel de actividades, que permite estructurar la programación de inversión conforme las metas y resultados a obtener, así mismo dar seguimiento en el proceso de ejecución en un año.

Beneficiario:

Productor individual, organización productiva, comunidad indígena originaria, campesina, intercultural, que pueda beneficiarse con los servicios ofertados por la infraestructura del Silo.

Enfoque:

Es la perspectiva que toma en cuenta las habilidades, necesidades y responsabilidades de la asociación de semilleristas integradas en la actividad agrícola, sus acciones son claves para la producción agrícola, la seguridad alimentaria y nutrición de las familias, generando por su acceso a los recursos productivos como tierra, insumos, capacitación y servicios financieros. Esto les permite en muchos casos garantizar la sostenibilidad de los proyectos debido a la alta migración de los productores capaces de crear las condiciones para una vida mejor de su familia y contribuir plenamente al crecimiento de la comunidad.

II. A los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes siglas:

MDRyT:	Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
IPD-SA:	Institución Pública Desconcentrada "Soberanía Alimentaria"
GAMS:	Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba
POA:	Plan Operativo Anual
PB:	Productor Beneficiario

ARTÍCULO 5. (DIFUSIÓN)

El GAMS, a través de la Secretaria Municipal de la Madre Tierra y Desarrollo Productivo, tendrá la responsabilidad de difundir y socializar el Reglamento a las instancias pertinentes.

ARTÍCULO 6. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO)

I. El presente Reglamento es de aplicación a todas las instancias involucradas y responsables del cumplimiento de lo estipulado en el mismo. Estará vigente durante todo el periodo de ejecución del Proyecto.

II. Los responsables de ejecutar el Proyecto, podrán proponer modificaciones a las estipulaciones de este Reglamento a través de informes de justificación y necesidad, posteriormente ser remitidos, para emisión del Decreto Municipal de modificación.





CAPÍTULO II

PROYECTOS PRODUCTIVOS

ARTÍCULO 7. (OBJETIVO GENERAL)

- Fortalecer a los productores semilleristas con la "Construcción de Silo para el almacenamiento de semillas de papa", para el acopio de semilla de papa y mejorar la calidad de vida de las familias productoras.

ARTÍCULO 8. (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

- Diseñar, tomando en cuenta las características de una Infraestructura de "Silo", donde se realice el acopio, selección y empaque de semilla de papa.
- Determinar las comunidades productoras de semilla de papa, que serán beneficiados directamente con el Proyecto de "Silo".
- Fortalecer el manejo adecuado de semilla de papa y las condiciones de almacenamiento dentro de la infraestructura de "Silo", y con ello los ingresos económicos de las familias y la soberanía alimentaria.

CAPITULO III

MODELO DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO

ARTÍCULO 9. (SOCIALIZACIÓN).

La socialización del Proyecto será la primera actividad a realizar, a través de un taller, donde se establecerán las bases y compromisos que deberán asumir los productores para la participación en el Proyecto.

Durante el taller se abordarán mínimamente los siguientes aspectos:

- * Objetivos y resultados.
- * Requisitos y compromisos necesarios para formar parte del Proyecto.
- * Metodologías para implementación de los logros
- * Metodología para la capacitación, asistencia técnica e identificación de líderes locales.

ARTÍCULO 10. (ALIANZAS ESTRATÉGICAS)

El podrá efectuar alianzas estratégicas mediante convenios suscritos entre partes para la implementación del proyecto.

Los convenios podrán ser firmados antes y/o durante el proceso de ejecución del Proyecto en cuestión, con el objeto de garantizar la concurrencia de inversión y fortalecimiento a los productores agrupados. Los aliados estratégicos del Proyecto pueden ser:

- * Instituciones Públicas del nivel central del Estado, nivel Departamental e instituciones descentralizadas y/o desconcentradas.
- * Comunidades indígenas, campesinas y/o originarias.
- * Otras instancias relacionadas al sector productivo.





ARTÍCULO 11. (CONTROL SOCIAL)

Para asegurar la transparencia de la ejecución del Proyecto, los productores, autoridades comunales y municipales, cuando lo requieran podrán hacer seguimiento a todas las actividades que se desarrollen en la implementación.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN

ARTICULO 12. (EL MDRT, a través de la INSTITUCIÓN PÚBLICA SOBERANÍA ALIMENTARIA IPD-SA)

Tiene las siguientes obligaciones establecidas en el convenio de financiamiento del proyecto:

- Realizara la Transferencia Público- Público en efectivo de Bs. 2.800.000,00.- (Dos millones Ochocientos Mil 00/100 bolivianos), equivalente al 70% del presupuesto total, a favor del Gobierno Autónomo de Sacaba; para que el GAM construya la infraestructura requerida, adquiera los insumos y equipos necesarios y/o realice otros gastos en el marco del Proyecto de acuerdo al componente 1 de producción primaria, con lo que se fortalecerá las capacidades productivas de semilla de papa. No obstante durante la elaboración del EDTP para el efecto; el diseño de la infraestructura, los insumos, equipos y otros requerimientos que serán especificados y dimensionados conforme a recomendaciones técnicas de parte de los ejecutores del proyecto.
- Realizará la correspondiente Asistencia Técnica a los Productores Beneficiarios, posterior a la construcción del silo.
- Generará capacidades y conocimientos a favor de los productores locales, a través de la gestión de conocimientos a INIAF y SENASAG.
- Cumplirá con todas las actividades y funciones previstas para el Personal Técnico y Administrativo contratados para ejecutar el Proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES PRODUCTIVAS Y DE COMPETITIVIDAD EN TUBÉRCULOS Y RAÍCES A NIVEL NACIONAL".
- La IPD-SA, se encargará del seguimiento a la ejecución durante la construcción y equipamiento de los silos de almacenamiento de semilla de papa que construirá el municipio de Sacaba.
- En coordinación con INIAF, SENASAG y GAM se realizará una capacitación a los productores sobre el manejo de semilla de papa (Normativa, selección, clasificación de semilla y control de plagas).

ARTÍCULO 13. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA)

Tiene las siguientes obligaciones:

- Aceptará las Transferencias Público- Público efectuada por parte del Proyecto, y cumplirá con las obligaciones derivadas de la misma; enmarcado en el componente respectivo del Proyecto, elaborar el EDTP y Reglamentos para la implementación de infraestructura para silos de almacenamiento de papa, los cuales deberán contar la aprobación expresa de parte del GAM.





- b) Realizara gestiones necesarias para materializar la Transferencia Público- Público.
- c) Materializara su contraparte en efectivo de Bs. 1.200.000,00.- (Un millón Doscientos Mil 00/100 bolivianos); equivalente al 30% del Presupuesto total de acuerdo al componente 1 de producción primaria con lo que se fortalecerá las capacidades productivas de semilla de papa y deberá contratar una empresa constructora y empresas proveedoras de equipos legalmente establecidas y calificadas; las cuales serán monetizadas financieramente para demostrar el cumplimiento de obligaciones institucionales . No obstante, durante la elaboración del EDTP para el efecto, la contratación será colgada en el SICOES bajo licitación pública de bienes y servicios donde estarán las especificaciones y dimensionados conforme al presupuesto y recomendaciones técnicas de parte de los ejecutores del Proyecto.
- d) El G.A.M. designará un supervisor de obras, quien dará seguimiento, evaluación y entrega de la obra, en coordinación con el Fiscal del IPD-SA.
- e) El G.A.M. entregara las planillas de avance, final y cierre para su respectiva aprobación por el Fiscal de la IPD-S.A
- f) El G.A.M. remitirá documentación de respaldo al cierre de la construcción a la IPD-SA.

CAPITULO V

TRANSFERENCIA PÚBLICO- PÚBLICO

ARTICULO 14. (TRANSFERENCIA PÚBLICO – PÚBLICO)

I. en el marco del Convenio Intergubernativo entre el MDRyT, IPD-SA , y el GAMS se realizará la Transferencia Público- Público en efectivo en el marco del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES PRODUCTIVAS Y DE COMPETITIVIDAD EN TUBERCULOS Y RAICES A NIVEL NACIONAL", para implementación de infraestructura (silo) para almacenamiento de semillas de papa, coadyuvando al cumplimiento por el GAMS conforme a su competencia para fomentar el desarrollo de la agricultura.

II. el GAMS es la entidad cofinanciadora y beneficiaria de la Transferencia Público- Público así como responsable de la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 15. (IMPORTE, USO Y DESTINO)

El importe, uso y destino de las Transferencia Público - Público están orientadas exclusivamente a cumplir con las acciones y los objetivos del Proyecto en cuestión. Por otra parte, la administración de los recursos del GAMS, se sujetara estrictamente a las normas establecidas por la Ley 1178 (SAFCO), Ley 004 de Transparencia y Lucha contra la Corrupción "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y normas conexas.

ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA TRANSFERENCIA)

Todos los registros contables, documentos, informes, sin exclusión alguna relacionados con los recursos de la Transferencia Público - Público, estarán a disposición de la Institución Pública Desconcentrada "Soberanía Alimentaria" (IPD-SA), Contraloría General del Estado u otra entidad debidamente autorizada.





ARTÍCULO 17. (EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA TRANSFERENCIA)

I. El GAMS, deberá:

- a) Contar con informe técnico, financiero y legal, actas de entrega de recepción Provisional y Definitiva que demuestren la conclusión de la construcción de la infraestructura del Silo.
- b) Una vez concluido la ejecución física del proyecto realizar la administración y uso adecuado de la infraestructura.
- c) Evaluar el cumplimiento de las condiciones para brindar un servicio adecuado a los productores semilleristas a objeto de mejorar el rendimiento de la productividad y producción en parcelas establecidas.

ARTÍCULO 18. (DOCUMENTOS DE DESCARGO Y RESGUARDO)

El GAMS es responsable de resguardar y custodiar toda la documentación relacionada a la Transferencia Público - Público desde la aprobación, desembolsos, ejecución, transferencia y cierre del Proyecto.

ARTÍCULO 19. (USO INADECUADO DE LA TRANSFERENCIA PÚBLICO — PÚBLICO)

Se entenderá como uso inadecuado de la Transferencia Público — Público, cuando el destino de las mismas sean otras actividades diferentes a las establecidas en el Proyecto.

ARTÍCULO 20. (PROHIBICIONES).

Las prohibiciones consideradas para la Transferencia Público — Público de los beneficiarios del Proyecto son las siguientes:

- a) Dar un uso distinto al fin para el cual fue diseñada.
- b) Mal uso, destrucción y/o pérdida de los equipos implementados en el marco del proyecto.
- c) Venta o enajenación de los insumos transferidos.

Cualquier acto contrario a las condiciones, fines y objetivos de la Transferencia Público - Público del Proyecto.

El GAM a objeto de garantizar el cumplimiento del objetivo de Transferencia Público - Público, en coordinación con el responsable de la ejecución del Proyecto, tendrá la responsabilidad de efectuar el seguimiento a la ejecución, de conformidad a lo siguiente:

- a) Seguimiento físico — financiero de la ejecución del Proyecto
- b) Seguimiento y verificación de la Transferencia Público — Público a los beneficiarios; así como la documentación de descargos de la transferencia efectuada (Acta de entrega, conformidad, recepción, lista de registros de los beneficiarios, fotocopias de cedula de identidad u otro documento público vigente que respalde la transferencia), según corresponda.



CAPITULO VI

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO

ARTÍCULO 21. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN)

I. El personal del Proyecto realizará el seguimiento y evaluación de acuerdo a indicadores establecidos y sus medios de verificación.

II. La evaluación se realizará al inicio y conclusión del Proyecto, con el fin de dar a conocer el avance del desarrollo de las actividades y resultados alcanzados.

III. El informe final de cierre incluirá información de la ejecución física y financiera del Proyecto, detallando el logro de los resultados y objetivos trazados.

ARTÍCULO 22. (RESULTADOS Y METAS)

- **Resultado 1.** Al finalizar el proyecto, se tendrá la construcción y equipamiento del silo de almacenamiento de semilla de papa, mejorando las condiciones de almacenamiento y el manejo de la semilla.
- **Resultado 2.** La implementación del silo de almacenamiento de semilla de papa con una capacidad de 150 toneladas certificada desestacionalizando la disponibilidad de la misma a través de mejores condiciones de almacenamiento, cumpliendo las siguientes exigencias:
 - ✓ El silo debe almacenar 150 toneladas de semilla de papa.
 - ✓ Control de la temperatura de 3 a 5 °C y humedad de 80 a 90%.
 - ✓ La semilla que ingrese debe mantener su calidad fisiológica y certificación.
 - ✓ Condiciones sanitarias adecuadas.
- **Resultado 3.** Se fortalecerá los procesos de post cosecha y comercialización a la conclusión del proyecto cubriendo las necesidades insatisfechas que tenía el municipio.

ARTICULO 23. (RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO AL PROYECTO)

El GAMS, será responsable del seguimiento al Proyecto, mediante la revisión informes sobre el avance y consecución de resultados. A continuación, se citan los principales instrumentos para el seguimiento al Proyecto:

- i. Documento de Proyecto. Contiene los objetivos, metas, indicadores, resultados y actividades según cronograma y estrategia de intervención del proyecto.
- ii. Programa Operativa Anual (POA). El POA consolida todas las actividades que serán desarrolladas durante un determinado periodo de ejecución, por componente y bajo un cronograma físico-financiero. El responsable con el equipo técnico del proyecto elaborase el POA.
- iii. Informes de avance, El responsable del proyecto presentará informes con el resumen del avance físico.
- iv. Informe Financiero del proyecto, conforme los instructivos de solicitud y el formato emanado por el GAMA.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - EL presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Decreto Municipal.





**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

*Sigamos
Adelante*

SEGUNDA.- La modificación y/o complementación del presente Reglamento deberá ser en el marco de la justificación técnica, administrativa y legal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Es dada en Sala de Gabinete del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.



[Signature]
Pedro Gutierrez Vidaurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

[Signature]
Pamela Alcacer Villarroel
DIRECTORA JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

[Signature]
Eny Amparo Flores Vasquez
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

[Signature]
Edson G. Morales Pérez
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

[Signature]
Nemecio Condon Colque
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

[Signature]
Oscar Galvez Padilla
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

[Signature]
Griseida Rosio Rojas Valverde
SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

[Signature]
Jaime Arcovalo Solis
SECRETARIO MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA